

en el presupuesto, el personal desembarcado del mismo, si al buque queda asignado, percibirá los haberes que le correspondan, con aplicación al crédito que figure para el mismo.

Artículo 7.º El Ministro de Marina queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros de todas clases y categorías en las dotaciones de los buques, aumentar o disminuir éstas, según los servicios lo exijan, dentro de los créditos totales asignados en el presupuesto para Fuerzas navales, así como para atender con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio a los gastos que afecten a los créditos antes mencionados, a los que ocasionen las atenciones de las Bases Navales secundarias y puertos de refugio, a la dotación y armamento de los buques que se adquieran en España o en el extranjero, a la inspección y vigilancia de las obras y a la instrucción del personal en los Astilleros y fábricas.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.352.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, como caso comprendido en el punto tercero del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pueda adquirir directamente de la "Unión Naval de Levante, S. A.", un motor tipo Diesel, con destino al buque-escuela de Guardias marinas "Juan Sebastián Elcano", por la cantidad de 68.071 pesetas.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.353.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Almirante de la Armada D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz, cese en el cargo de Capitán general del Departamento de Ferrol y en nombrarle

Capitán general del Departamento de Cartagena.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.354.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Almirante de la Armada al Vicealmirante D. José Suanzes y Calvo, en vacante producida por pase a la situación de primera reserva del Almirante D. José Rivera y Alvarez de Canero, y con antigüedad de 28 del mes actual.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.355.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Almirante de la Armada D. José Suanzes y Calvo cese en el destino de Comandante general del Arsenal de Ferrol.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.356.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento de Ferrol al Almirante de la Armada D. José Suanzes y Calvo.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.357.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. José Núñez y Quijano cese en el destino de Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, y en nombrarle Jefe de Estado Mayor de la Armada.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.358.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Adolfo Suanzes Carpegna, en vacante producida por pase a situación de primera reserva del Almirante D. José Rivera y Alvarez de Canero, y con antigüedad de 23 del mes actual.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.359.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Adolfo Suanzes Carpegna cese en el destino de Jefe de la División de Cruceros, y en nombrarle Comandante general del Arsenal de Ferrol.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.360.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Juan Cervera y Valderrama cese en el destino de Director general de Aeronáutica naval, y en nombrarle Jefe de la Sección de Aeronáutica del Ministerio de Marina, Director de Aeronáutica naval.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.361.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Francisco Javier de Salas y González cese en el

cargo de Jefe de la Comisión de Marina en Europa, y en nombrarle Jefe de la División de Cruceros.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Núm. 2.362.

De conformidad con los dictámenes de la Intervención general de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie y celebre dentro del corriente ejercicio económico de 1930 y adjudique las subastas de obras de reparación con firmes especiales de las carreteras que se enumeran y detallan en el Plan adjunto.

b) Para subastar por segunda vez, si las primeras hubieren resultado desiertas, las mencionadas obras, así como también las de aquellas otras que, subastadas y adjudicadas, se hubieran anulado los remates por no haber otor-

gado los adjudicatarios, dentro de los plazos legales, las correspondientes escrituras, a fin de aplicar a estas últimas las prescripciones de la Real orden de 8 de Febrero de 1923, publicada en las GACETAS correspondientes a los días 11 y 16 de dicho mes y año.

Artículo 2.º Se faculta a la expresada Dirección para disponer, según lo exijan las necesidades del servicio, del remanente de 176,63 pesetas del referido plan y del que resulte por las bajas que se obtuvieren en la subasta de las obras comprendidas en el mismo. Estos remanentes se aplicarán, si a ello hubiere lugar, en la forma que se estime conveniente, a las subastas de reparaciones con firmes especiales de otros proyectos de los que redactados por las Jefaturas de Obras públicas hubieren sido aprobados por la Dirección general. Las bajas que se obtuvieren en las subastas de estos últimos proyectos se aplicarán asimismo a subastas de otros proyectos también previamente aprobados por la Dirección general.

Artículo 3.º En cuanto la Jefatura de Obras públicas correspondiente tenga conocimiento de que ha quedado desierta la segunda subasta, autorizada por los artículos anteriores, de cualquiera de los proyectos, proceda, de no poderlo efectuar por administración, a redactar con urgencia otro nuevo modificando el primitivo convenientemente en cuanto a la longitud,

cantidad de obra a ejecutar y precios de modo que su nuevo presupuesto por contrata no exceda del primitivo y a remitirle sin demora al Ministerio de Fomento. Queda facultada la expresada Dirección para subastar cuantas veces sean necesarias y para toda la tramitación subsiguiente a que aquéllas den lugar, según este Real decreto, la ejecución de las obras cuyos proyectos se redacten con arreglo a lo prevenido en el párrafo anterior.

Artículo 4.º En el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o hubiere sido rescindida, si la Jefatura de Obras públicas correspondiente juzga posible ejecutarlas por administración, deberán pedir inmediatamente los fondos necesarios; el Negociado de Contabilidad y la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento tramitarán con toda rapidez la petición, a fin de no retrasar la ejecución de dichas obras, dada la urgencia de las mismas. En todo caso, los Ingenieros de Obras públicas, al formular la petición de fondos, darán cuenta de la distribución en anualidades de los presupuestos por administración o del importe de las obras que hayan de ejecutarse por este sistema.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOR Y MASSIEU.